

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTER-UNIVERSITARIA

Dado el código de educación nacional en sus artículos L123-7, D123-15 à D123-22

Dado el Decreto nº 2005-450 del 11 de mayo de 2005 relativo a la expedición de diplomas en convenio Internacional

Dado el Decreto nº71-376 del 13 de mayo de 1971 relativo a la inscripción de estudiantes de las universidades y de los establecimientos públicos de carácter científico y cultural independientes de las universidades

Entre

La Universidad Paul-Valéry Montpellier 3, establecimiento público de carácter científico cultural y profesional, cuya sede está situada en la Route de Mende, 34199 MONTPELLIER CEDEX 5 FRANCE

Nº SIREN 193 410 891 código APE 803 Z.

Representada por su Presidenta, la Profesora Anne FRAÏSSE.

De aquí en adelante denominada «UPV ».

Y la Universidad Nacional de Asunción, establecimiento público de carácter científico cultural y profesional, cuya sede está situada en la Avda. España 1098 c/ Washington, ASUNCION – PARAGUAY

Representada por su Rector, el Prof. Ing. Agr. Pedro Gerardo GONZÁLEZ.

A continuación llamada «UNA ».

CONSIDERANDO QUE:

La UPV y la UNA conciertan, según una base de reciprocidad y en conformidad con las leyes y reglamentos en vigor en sus respectivos países, un convenio de cooperación interuniversitaria cuyo objeto es establecer y profundizar sus relaciones con el fin de contribuir al desarrollo de intercambios y actividades de formación y de investigación.

Los principios de esta cooperación están definidos por el presente convenio.

HA SIDO CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1 – Área de cooperación

Las dos partes deciden cooperar dentro de los grandes sectores de formación definidos por el artículo L719-1 del código de educación en vigor en Francia, específicamente en las áreas de Artes, Letras, Lenguas, Ciencias Humanas y Sociales.

ARTÍCULO 2 – Objetivos de la cooperación

Queda entendido entre las partes que el término estudiante designará a la vez estudiantes en formación inicial y los beneficiarios de la formación continua.

2.1 La cooperación entre las dos partes tiene por objeto fomentar y desarrollar:

- el intercambio de profesores e investigadores y, si es pertinente, de personal técnico y administrativo,
- el intercambio de estudiantes en las modalidades presencial o a distancia, con el fin de estudiar e investigar, a condición que ellos cumplan los requisitos de admisión en vigor en cada una de las universidades,
- programas de investigación en común,
- coloquios, seminarios conferencias sobre los temas de investigación correspondientes,
- los intercambios de información concernientes a los programas de enseñanza, así como las publicaciones, tesis, libros y revistas sobre los temas correspondientes.
- la organización de manifestaciones culturales comunes, etc.

2.2 Las partes contractuales se esforzarán en desarrollar la práctica de co-titulación, doble titulación o titulación en cooperación recíproca así como aquella de co-tutela de tesis tal y como ella está definida en los textos reglamentarios en vigor.

2.3 Las dos partes se esforzarán en realizar programas de investigación conjunta.

ARTÍCULO 3 - Modalidades

3.1 Cada programa de formación y/o investigación será préalablement objeto de un acuerdo específico en el cual serán precisadas las reglas aplicables al programa.

3.2 Las modalidades precisas de financiamiento del presente convenio serán objeto de una ficha financiera anual.

3.3 Para cubrir los gastos acarreados para la realización del presente convenio, los establecimientos se esforzarán en prever en su presupuesto los medios necesarios y/o en encontrar otras fuentes de financiamiento, tales como fuentes ministeriales, institucionales, de la Comisión Europea, organizaciones internacionales, colectividades territoriales, fundaciones y otros contribuyentes.

3.4 Todos los gastos de viaje de ida y vuelta de la persona en misión estarán a cargo de la universidad de origen, mientras que los gastos de estadía de la persona en misión estarán a

cargo de la universidad de acogida en conformidad con la ficha financiera detallada con cada acción y según la reglamentación en vigor. Queda entendido que el piloto del convenio indicará obligatoriamente en su ficha presupuestaria provisional la duración de la estancia de la persona en misión y el objeto de la misión (formación, investigación,...).

- 3.5 Las partes supervisarán que los profesores, investigadores, personal y estudiantes que participen en los programas de intercambio dispongan de una cobertura social apropiada (enfermedades, accidente, responsabilidad civil).
- 3.6 Los profesores, investigadores y demás personal que participen en los programas de intercambio continuarán recibiendo, dentro de los límites de las leyes y reglamentos en vigor en cada Estado, la remuneración del establecimiento de origen y beneficiándose del conjunto de derechos ligados a esta condición.
- 3.7 Los estudiantes que participen en los programas de intercambio continuarán percibiendo, durante su estancia en la universidad de acogida, las becas o préstamos que les serán dados por su gobierno o toda autoridad internacional, nacional, regional o local para los estudios que cursan en su universidad de origen. Los estudiantes en práctica académica serán indemnizados conforme a las disposiciones de la convención de prácticas académicas convenidas entre las partes concernidas.
- 3.8 Los estudiantes beneficiarios del presente convenio marco y regularmente inscritos en una de las universidades participantes serán eximidos de los derechos de inscripción de la universidad de acogida mediante una aprobación, si es necesario, de las instancias de tutela.

ARTÍCULO 4 – Seguimiento del convenio

- 4.1 Cada uno de los establecimientos designará una o varias personas como encargadas de la realización y seguimiento de las actividades previstas:

Para la Universidad Paul-Valéry Montpellier 3 :

- Henri BOYER, Catedrático de Universidad, co-director del Laboratorio DIPRALANG, henri.boyer@univ-montp3.fr
- Carmen ALLEN GARABATO, profesor titular de Universidad, carmen.alen-garabato@univ-montp3.fr

Para la Universidad Nacional de Asunción :

Cristina BOSELLI Coordinadora de la Licenciatura en Lengua francesa, Instituto superior de lenguas, cidsep.cboselli@tigo.com.py

- 4.2 Los representantes de las dos universidades se concertarán periódicamente para hacer un balance de las actividades realizadas, programar y decidir la prolongación de las colaboraciones previstas a nuevas áreas.
- 4.3 Antes del vencimiento del convenio, los representantes se reunirán para hacer un balance y examinar las posibilidades de renovación del mismo.

ARTÍCULO 5 - Correspondencia

Toda comunicación relativa a la puesta en marcha de las disposiciones del dicho convenio o a la conclusión de acuerdos específicos posteriores tendrá que dirigirse a:

Para UPV a :

Service des Relations Internationales
Responsable Administratif
Université Paul-Valéry Montpellier 3
Route de Mende
34199 MONTPELLIER Cedex 5
FRANCE

Para la UNA :

Oficina de relaciones internacionales
Universidad Nacional de Asunción
Avda. España 1098 c/ Washington,
ASUNCION
PARAGUAY

ARTÍCULO 6 - Duración - Anulación

6.1 Duración

El presente convenio debe ser aprobado por las autoridades competentes de las dos universidades, conforme a los procesos de validación propios de cada universidad. Este convenio entrará en vigor por una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de la última firma de las partes. Su renovación, así como cualquier enmienda o modificación, deben ser sometidas a un procedimiento de evaluación en vigor en cada uno de los establecimientos.

La revisión del presente convenio puede ser solicitada en cualquier momento por cada una de las partes y ser objeto de una enmienda entre las partes.

6.2 Anulación

El presente convenio puede ser anulado de común acuerdo entre las partes. El convenio puede ser igualmente anulado por cada una de las partes, ejerciendo así su pleno derecho.

El presente convenio podrá ser revocado antes de su vencimiento al final de cada año universitario, a través de un preaviso de seis (6) meses, sin alterar los compromisos en curso, en particular, aquellos que conciernen a los estudiantes.

6.3 Continuidad de los convenios específicos

A pesar de la terminación o anulación del presente convenio, las disposiciones del convenio serán aplicadas a los acuerdos específicos convenidos entre las partes durante la duración prevista para dichos acuerdos específicos.

ARTÍCULO 7 – Lengua del convenio

El presente convenio ha sido establecido en dos versiones: en lengua francesa y en lengua española. En caso de dificultad en la interpretación sólo dará fe la versión francesa.

ARTÍCULO 8 - Litigios

En caso de dificultades relativas a la interpretación, la aplicación o ejecución del presente convenio, las partes se esforzarán en resolver sus disputas de forma amistosa.

En caso de desacuerdo persistente, se recurrirá a los tribunales del domicilio del acusado.

ARTÍCULO 9 - Redacción

El presente convenio está redactado en cuatro ejemplares en francés y cuatro ejemplares en español. Las partes lo firman de perfecto acuerdo, conservando cada una dos ejemplares en francés y dos ejemplares en español.

El

Hecho en Montpellier

La Presidenta de la Universidad Paul-Valéry
Montpellier 3



Anne FRAÏSSE

Hecho en Asunción

El Rector de la Universidad Nacional de
Asunción


Pedro Gerardo GONZÁLEZ

